

Resolución Ministerial Nº062-2013-MC

Lima. 0 6 MAR. 2013

Visto, el Informe Nº 133-2013-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 032-2010-ACR/DRC/TAC/OA del 14 de diciembre de 2010, el Área de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Tacna da cuenta de la inspección ocular realizada en la localidad del Pedregal, Anexo Chipe, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, donde se constató la ejecución de una vía de comunicación de aproximadamente 10 metros de ancho, que ha sido denominada "Carretera Locumba – Margarata – Nivel Asfaltado", cuya ejecución estaría a cargo de la Municipalidad Provincial de Ite;

Que, asimismo, indican que en una ladera adyacente a la carretera, ubicada en la quebrada del Pedregal del Anexo de Chipe, se encontró una (01) cista funeraria, cuya estructura de piedras ha sido cortada, exponiendo un fardo funerario en perfil. El estado del fardo al momento del registro era bueno, con pequeñas afectaciones a nivel del envoltorio mortuorio y la exposición de algunos restos óseos que permiten verificar su pertenencia a un infante; por tal motivo, solicita que se informe a la Fiscalía del hallazgo y de las acciones que se efectuarán, señalando día y hora para el retiro del fardo; se oficie a la Comisaria de Locumba para solicitar el custodio y levantamiento del parte policial correspondiente; se notifique a la empresa constructora autora de los daños contra el Patrimonio Cultural de la Nación que las obras deben contar con la autorización correspondiente;

Que, por Memorándum Nº 314-2011-DDPH/MC del 08 de febrero de 2011, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico solicitó a la Dirección Regional de Cultura de Tacna que le informe si se llegó a notificar a los ejecutores de la obra de la existencia de un yacimiento arqueológico y sobre la necesidad de la paralización de los trabajos en la zona de hallazgo; así como también, que reitere el pedido de información a la Municipalidad de Jorge Basadre respecto a que si dicha obra se inició en el año 2010 y si ésta corresponde a una obra de ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistencia o es una extensión del trazo original de la vía Locumba – Margarata;

Que, el 14 de febrero de 2011, la abogada de la Dirección Regional de Cultura de Tacna expidió el Informe N°011-2011-AL donde comunica que se ha cumplido con oficiar a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre solicitando datos de la obra y empresa a cargo de la ejecución; y, que pese al tiempo hasta el momento no se ha recibido respuesta, por lo tanto, deberá cursarse un oficio reiterativo con dicho fin. De otro lado, requiere que la Oficina de Arqueología





precise el tipo de daño o afectación al Patrimonio Arqueológico, a fin de poder iniciar procedimiento administrativo correspondiente, el responsable de las obras y cuál es la propuesta de multa por la afectación;

Que, a razón del Oficio Nº 073-2011-DRC-TAC/MC, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre que informe si la obra "Carretera Locumba – Margarata" se inicio en el año 2010, como también, si corresponde a una obra de ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente o es una extensión del trazo original de la vía Locumba – Margarata. Asimismo, que indiquen la modalidad contractual y los datos de la empresa que se encuentra ejecutando la obra. Cabe indicar, que el referido documento fue recepcionado por la Municipalidad el día 21 de febrero de 2011;

Que, con Informe Nº 021-2011-AL del 07 de marzo de 2011, la abogada de la Dirección Regional de Cultura de Tacna señaló que la obra se inició en el año 2008 al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1003, pero no se tramitó el CIRA para las obras adicionales. De otro lado, que debe darse inicio al proceso administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ite;

Que, en mérito al Oficio Nº 136-2011-DRC-TAC/MC del 22 de marzo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna solicita a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre que proporcione copia del Convenio celebrado con la Municipalidad Distrital de Ite para la ejecución de la obra "Carretera Locumba – Margarata";

Que, la Municipalidad Provincia de Jorge Basadre remitió a la Dirección Regional de Cultura de Tacna el Oficio Nº260-2011-SG-A/MPJB, de 11 de abril de 2011, por medio del cual remite copia del Convenio Interinstitucional para la Ejecución por encargo del proyecto de Inversión "Construcción Locumba - Margarata a nivel Asfaltado" que estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de Ite;

Que, a través del Informe Nº 118-2011-ACR/DRC/TAC/OA del 30 de mayo de 2011, el Área de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Tacna indica que la obra afectó un entierro prehispánico ubicado en la localidad de Chipe, cuya ubicación y detalles se encuentran en los informes citados. Asimismo, que al haberse precisado que la ejecución de la obra estuvo a cargo por convenio Interinstitucional bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Ite, debe procederse a la apertura del Proceso Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad Distrital y a la aplicación de una sanción administrativa calificada como Grave;

Que, por Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC del 01 de junio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna dio inicio al procedimiento







Resolución Ministerial Nº062-2013-MC

administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ite por la presunta infracción prevista en el inciso e) del Artículo 49.1 de la Ley Nº 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, con fecha 14 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Ite expidió el Oficio Nº 347-2011-A/MDI donde solicita a la Dirección Regional de Cultura de Tacna que se le otorgue copia de los actuados o del expediente administrativo generado por la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador a fin de poder realizar sus descargos. Asimismo, que se le otorgue un plazo ampliatorio de diez (10) días hábiles para presentarlos;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Tacna emitió el Oficio Nº 299-2011-DRC-TAC/MC del 30 de junio de 2011, donde comunica a la Municipalidad Distrital de Ite que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información nos encontramos exceptuados de entregar la información solicitada por ser de carácter confidencial hasta que se concluya con el proceso. Del mismo modo, que se le otorga la prórroga de diez (10) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos;



Que, el 15 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de Ite presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC;

Que, a razón del Informe Nº 164-2011-ACR/DRC/TAC/OA del 21 de julio de 2011, el Área de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Tacna analizó los descargos presentados por la Municipalidad Distrital de Ite concluyendo que corresponde continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, en mérito al Memorando N° 352-2011-DRC-TAC/MC, de fecha 22 de julio de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna remitió a la Dirección General de Fiscalización y Control el expediente a fin de que continúen con la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Informe Nº 33-2013-DGFC-VMPCIC/MC del 18 de febrero de 2013, la Dirección General de Fiscalización y Control indica que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC del 01 de junio de 2011, y de todo lo actuado posteriormente a dicha Resolución, en virtud a que registra un vicio que hace imposible que se pueda continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC, ha sido emitida el 01 de junio de 2011; es decir, luego de que entrara en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, publicado



en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2011. En virtud a lo manifestado, queda acreditado que cuando la Resolución fue emitida, la Dirección Regional de Cultura de Tacna carecía de competencia para expedir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula a los requisitos de validez del acto administrativo, referido a la competencia indicando: "Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, sobre este punto, cabe precisar que el Artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que no ha vencido el plazo establecido en la ley para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC, debido a que la Municipalidad Distrital de Ite presentó sus descargos contra la referida Resolución dentro del plazo correspondiente;



Que, la precitada Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC se encuentran inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444, que establece: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 118-2011-ACR/DRC/TAC/OA expedido por el Área de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también porque el acto administrativo emitido atenta contra el interés público, debido que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;



Que, mediante Informe Nº 116-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de febrero de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC del 01 de junio de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;



Resolución Ministerial Nº062-2013-MC

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 058-DRC-TAC/MC del 01 de junio de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Nº 118-2011-ACR/DRC/TAC/OA expedido por el Área de Patrimonio Arqueológico de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con la tramitación del procedimiento.

Artículo Tercero.- En aplicación del Artículo 11.3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Registrese y Comuniquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI Ministro de Cultura